

Legislación Nacional

DECRETO 7190/1968 **SANIDAD VEGETAL Productos destinados a la terapéutica vegetal. Identificación. Marbetes. Fecha de vencimiento. Obligatoriedad** del 18/11/1968; publ. 28/11/1968 Visto el presente expte. 1223/67, por el cual se propicia la modificación del ap. j) del art. 3° del decreto 5769 de fecha 12 de mayo de 1959, reglamentario del decreto ley 3489/1958, en el sentido de exigir que en los marbetes que identifican a los productos destinados a la terapéutica vegetal se consigne la leyenda: "Fecha de vencimiento del producto" en reemplazo de la de "Año de elaboración del producto" como se requiere por aquel apartado, y Considerando: Que la práctica ha demostrado la necesidad de asegurar al agricultor no adquirir o utilizar productos químicos o biológicos destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, que hayan perdido su eficacia por el transcurso del tiempo de su elaboración, a fin de evitar el fracaso del tratamiento y las consiguientes pérdidas materiales. Por ello, atento al dictamen legal de fs. 16/17 y lo propuesto por el secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Sustitúyese el apartado j) del art. 3° del decreto 5769 de fecha 12 de mayo de 1959, reglamentario del decreto ley 3489/1958, el que queda redactado de la siguiente forma: j) Fecha de vencimiento del producto. **Art. 2.º** El presente decreto será refrendado por el ministro de Economía y Trabajo y firmado por el secretario de Estado de Agricultura y Ganadería. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena - García Mata